



Estatutos

Estatutos de la Santa Iglesia Catedral
Basílica Metropolitana de Santa María de Valencia.

EL CABILDO METROPOLITANO DE VALENCIA

Estatutos

Estatutos de la Santa Iglesia Catedral
Basílica Metropolitana de Santa María de Valencia

Enero 2007

I N D I C E

1. La Iglesia Catedral en la Archidiócesis de Valencia

2. Naturaleza del Cabildo

3. Fines y Funciones del Cabildo

4. Constitución

Capítulo I. Miembros del Cabildo.

Capítulo II. Incorporación al Cabildo.

Capítulo III. Cese y Jubilación de los Capitulares.

Capítulo IV. De los Capitulares Enfermos.

Capítulo V. Presidencia del Cabildo.

Capítulo VI. De los Oficios y Cargos de los Capitulares.

Capítulo VII. De las Comisiones Capitulares.

Capítulo VIII. La Hermandad Canonical.

5. Funcionamiento del Cabildo

Capítulo I. Derechos y Obligaciones de los Capitulares

Capítulo II. Sesiones Capitulares (*Cfr. Eccv Art. 34*)

Capítulo III. Vacaciones y Ausencias del Coro y de la Catedral

Capítulo IV. Hábito Coral

6. Del Patrimonio, Administración y Distribuciones

7. De la Catedral y del Cabildo

Capítulo I. Del Patrimonio

Capítulo II. De la Administración

Capítulo III. De las Distribuciones

8. Relaciones del Cabildo

Capítulo I. Con el Arzobispo

Capítulo II. Con la Curia Metropolitana y la Archidiócesis

Capítulo III. Con las Autoridades, Corporaciones y Otras Entidades

9. Cooperadores al Servicio de la Catedral

10. Disposiciones Finales

11. Disposiciones Transitorias

I.

LA IGLESIA CATEDRAL EN LA ARCHIDIÓCESIS DE VALENCIA

- La Iglesia Catedral de Valencia, por cuanto en ella está la cátedra del Arzobispo, es signo de su magisterio, de su ministerio pastoral y de la unidad de los creyentes en la fe que él, como pastor de la grey, anuncia.
- En consecuencia, la Iglesia Catedral debe ser tenida, con razón, como centro de la vida litúrgica de la Archidiócesis (*CE n.º 44*) Por esto, ha de ser reverenciada por todos los diocesanos y tenida como el lugar propio para la celebración de aquellos actos que, por su índole, manifiestan la vida de la iglesia particular de Valencia (*CS n.º 45*)
- Esta Catedral se titula:
Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Santa María.

II.

NATURALEZA DEL CABILDO

- El Cabildo de canónigos de la Catedral de Valencia es un colegio de sacerdotes con personalidad jurídica pública, bajo la autoridad de la Sede Apostólica y del Arzobispo, cuyo cometido, derechos y obligaciones se determinan en el Código de Derecho Canónico y en los presentes Estatutos.
- El Cabildo tiene su domicilio en la Iglesia Catedral: plaza de la Almoina, s/n., 46003 Valencia.
- Representa al Cabildo, a todos los efectos, su Deán-Presidente (*cfr. ECCV art. 50*). En caso de ausencia de éste, le suple el Vicepresidente (*CDC cc. 118 y 507; ECCV art. 52*). El Vicario General, en caso de ser canónigo, seguirá en el orden de precedencia al Deán-Presidente y en su ausencia al Vicepresidente.
- El Cabildo por su existencia multisecular, por su vinculación con la Iglesia «Madre y cabeza de todas las iglesias de la Diócesis», por la estabilidad jurídica que le confiere el Derecho Canónico, así como por su tradicional prestigio, es signo de continuidad histórica de la fe en la Archidiócesis de Valencia.
- El Cabildo realiza su cometido en comunión y cooperación con el Arzobispo, pastor supremo de la Archidiócesis Valentina.

III.

FINES Y FUNCIONES DEL CABILDO

- De acuerdo con una tradición multisecular y con el Derecho de la Iglesia, el fin primario del Cabildo es ofrecer a Dios, en la Catedral, un culto solemne, representando así especialmente a la Iglesia en el cumplimiento del precepto de la oración. Asimismo, deberá cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Arzobispo le encomienden (*CDC c. 503; OGLH n.º 24*)
- El sello del Cabildo representa la figura sedente de la Virgen María con el Niño Jesús en brazos, rodeada de la inscripción, «*Valentinæ Sedis insigne decus*».
- Compete al Cabildo servir y organizar el culto de la Catedral, así como conservar, promover y administrar su patrimonio, conforme a la norma del derecho (*cfr. ECCV aa. 120-124*)
- Al Arzobispo le compete presidir los actos litúrgicos más solemnes (*cfr. CDC c. 42*). El Cabildo le asistirá en cuantos celebre en la Catedral o en cualquier otro lugar, a requerimiento del mismo (*Cfr. ECCV aa. 22, 51 § 2, 64 § 1, 142 y 149*)
- El culto coral diario consistirá en: Laudes, Eucaristía, Hora Media y, en determinadas solemnidades, también Vísperas y Oficio de Lecturas. Se celebrarán como merecen el Día del Señor y las demás solemnidades litúrgicas (*CDC c. 1246*), procurando facilitar la participación activa de los fieles.
- El oficio coral será recitado o cantado, según lo requiera la celebración, manteniendo el canto gregoriano como patrimonio multisecular de la Iglesia, y será presidido por un capitular, participando en él todos los demás Capitulares, a ser posible, concelebrando (*cfr. IGMR, n.º 199 c*)
- Como la Eucaristía es fuente y cima de la vida de la Iglesia (*cfr. LG n.º 11; CDC c. 897*), en la Misa conventual, que se aplicará de modo especial por los bienhechores vivos y difuntos de la Catedral, se rogará también por las necesidades espirituales y materiales de la comunidad diocesana.
- Los capitulares pondrán la máxima diligencia en la celebración digna, solemne, devota y comunitaria de los actos litúrgicos (*cfr. PO n.º 7*)

- El Cabildo dedicará especial atención a la preparación y celebración de los ciclos de Navidad y Pascua, a las festividades del Corpus, de la Santísima Virgen, y a las de los Santos especialmente vinculados a la piedad de los valencianos.
- El Cabildo organizará en la Catedral las celebraciones pastorales ordinarias y extraordinarias, habida cuenta de su voluntad de servicio a los fieles (*CDC c. 986*). Es un servicio muy propio de la Catedral la celebración de los sacramentos de la iniciación cristiana, así como la de la Penitencia y del Matrimonio.
- El Cabildo seguirá fomentando la adoración al Santísimo Sacramento, mediante la solemne celebración de las XL Horas y otros actos de devoción eucarística.
- Asimismo, fomentará la actividad de las asociaciones piadosas presentes o futuras, especialmente las referidas al Santo Cáliz de la Cena del Señor.
- El Cabildo seguirá cumpliendo, además, los siguientes cometidos:
 1. Proteger, conservar y acrecentar el patrimonio histórico, documental y artístico de la Catedral y difundirlo de forma que sirva para la evangelización (*cfr. ECCV aa. 72, 120-124*).
 2. Cuidar de la conservación de la fábrica de la Catedral y de cada una de las dependencias anexas, de los órganos, retablos, altares y, en general, de todos los objetos relacionados con el culto.
 3. Atender el culto de la imagen de la Asunción de Nuestra Señora, titular de la Catedral, que se venera en la capilla de la Virgen del Milagro de esta ciudad.
 4. Tener actualizado el inventario (*cfr. ECCV aa. 72 § 1 y 81 § 4*) de todos los bienes muebles e inmuebles del Cabildo y de la Catedral, clarificando su situación jurídica e inscribiendo en el Registro de la Propiedad los que lo necesiten (*cfr. ECCV aa. 70 § 1 y 81 § 4*). Copia del inventario será remitido a la Curia diocesana (*cf. c. 1283, 3.º*).
 5. Procurar que se cumplan debidamente las cargas de las fundaciones pías, legados y donaciones aceptadas, tanto por el Cabildo como por la Catedral (*CDC c. 1300*).
 6. Acoger cortésmente a las personas que acudan a la Catedral, con finalidad religiosa o cultural.
- Salvo el derecho del Arzobispo, no podrá celebrarse en la Catedral ninguna función extraordinaria sin el consentimiento del Cabildo, al cual compete señalar para cada caso las condiciones oportunas.

· Es función del Cabildo:

1. Participar en el Concilio Provincial, eligiendo como procuradores a dos de sus miembros (*CDC c. 443 § 5*).
 2. Elaborar sus propios Estatutos (*CDC cc. 505 y 506*).
 3. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
 4. Elegir al candidato a Deán-Presidente y presentarlo al Arzobispo para que provea a tenor del canon 509 § 1 (*cfr. ECCV art. 50*).
 5. Asesorar al Arzobispo, siempre que éste lo requiera.
 6. Celebrar las Sesiones Capitulares, a tenor de los artículos 107-116 de los Estatutos.
 7. Adquirir, retener, administrar o enajenar bienes temporales, de acuerdo con el libro V del CDC.
 8. Examinar y, si procede, aprobar los presupuestos, balance y memoria anuales, preparados por la Comisión de Economía (*cfr. ECCV aa. 79 § 2 y 99 § 2*), que deberán ser presentados al Ordinario para su aprobación (*c. 1284 § 3*).
 9. Defender los derechos adquiridos, tanto del Cabildo y de la Catedral, como de sus personas, así como los privilegios, legítimos usos y costumbres, tradiciones seculares y demás normas particulares que no sean contrarias al derecho.
 10. Procurar que los canónigos, y demás personas al servicio de la Catedral y del Cabildo cumplan sus respectivos oficios, cargos y obligaciones (*cfr. ECCV aa. 54-90 y 104-106*).
 11. Distribuir los cargos capitulares y renovarlos periódicamente, de acuerdo con los Estatutos (*cfr. ECCV aa. 76-90*) y el Reglamento.
 12. Constituir Comisiones Capitulares para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales del Cabildo (*cfr. ECCV aa. 107-116*).
 13. Asistir a los capitulares y demás personal de la Catedral en sus enfermedades y, de manera especial, a la hora de la muerte (*cfr. ECCV art. 86*).
- Compete, además, al Cabildo nombrar al capitular que tenga que ejercer la presidencia del Patronato de la Fundación «Real Colegio de Niños Huérfanos de san Vicente Ferrer», a propuesta del Patronato de la misma.

IV.

CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

MIEMBROS DEL CABILDO

· El Cabildo se compone de 26 Capitulares, uno de los cuales lo preside (*cfr. ECCV art. 50*).

Con justa causa, el Arzobispo, podrá modificar este número.

· Los Capitulares, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en las cláusulas de sus respectivos nombramientos (*cfr. ECCV aa. 29-35*), pueden ser:

1. Activos

2. Jubilados o Eméritos (*cfr. CDC c. 185*).

3. Honorarios (*Cfr. ECCV art. 35*).

· Los cinco canónigos activos más antiguos, por razón de su precedencia, tendrán una consideración especial en atención a las antiguas dignidades, a saber, Arcipreste, Arcediano, Chantre, Maestrescuela, Sacristán o Tesorero.

· Para servir mejor a la Diócesis y a la Catedral, como «alma mater» de aquélla, y para continuar manteniendo el prestigio multisecular del Cabildo, «*el Obispo conferirá las canonjías a sacerdotes, que, destacando por su doctrina e integridad de vida, hayan desempeñado meritoriamente su ministerio*» (*CDC c. 509 § 2; ECCV aa. 29 y 30*).

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN AL CABILDO

· Corresponde exclusivamente al Arzobispo, oído el Cabildo, conferir todas y cada una de las canonjías, revocando cualquier privilegio contrario (*CDC c. 509, § 1; ECCV art. 28*).

· Para ser capitular activo se requiere:

1. Ser sacerdote y estar en comunión con la Iglesia (*CDC cc. 149, 150 y 509*).

2. No padecer enfermedad crónica que impida cumplir las obligaciones capitulares (*cfr. ECCV aa. 44-49*).

3. Poseer las cualidades exigidas para el cumplimiento de sus obligaciones y asumir las que se le impongan.

4. Haber ejercido el ministerio presbiteral meritoriamente, destacando por su ciencia, prudencia e integridad de vida (*CDC cc. 149 § 1; 509 § 2*).

5. Estar incardinado en la Iglesia Diocesana de Valencia o, si procede de otra diócesis, incardinarse, previos los requisitos exigidos por el Derecho.

6. No ejercer oficio alguno, cuya atención sea incompatible con el cumplimiento de las obligaciones capitulares (*cfr. ECCV art. 36 § 1*).

· Para proveer las canonjías, el Cabildo emitirá su parecer sobre el candidato o candidatos presentados por el Arzobispo, a tenor del canon 509 § 1.

· El oficio vacante será provisto canónicamente dentro del semestre siguiente a la vacación (*cfr. CDC c. 151*).

· El designado tomará posesión de la canonjía dentro del plazo de tres meses, a partir del día en que recibió el nombramiento (*cfr. ECCV art. 110 § 6*).

· Para dar posesión al nuevo capitular, el Cabildo celebrará tres sesiones (*cfr. ECCV art. 110 §§ 5 y 6*). En la primera, el designado presentará al Cabildo el decreto de su nombramiento.

En la segunda, el Deán-Presidente, atendiendo las sugerencias del nuevo canónigo, designará dos capitulares que actúen como padrinos.

En la tercera, a la que se asiste con hábitos corales, se le dará posesión, según lo establecido en el Reglamento. En ella, el nuevo canónigo hará profesión de fe y emitirá juramento de

guardar los Estatutos, el Reglamento Interno, las legítimas costumbres y el secreto acerca de las deliberaciones capitulares.

- Para el nombramiento de canónigos honorarios, el Arzobispo, oído el Cabildo, tendrá en cuenta los méritos y demás circunstancias concurrentes en el candidato.

CAPÍTULO III

CESE Y JUBILACIÓN DE LOS CAPITULARES

A) Del cese

- El titular de una canonjía activa cesa en la misma por cualquiera de las siguientes causas:
 1. Por aceptación de otro oficio eclesiástico o civil incompatible con el desempeño de la misma (*CDC c. 152; cfr. ECCV art. 30 § 6*), a no ser que obtenga legítima dispensa temporal.
 2. Por renuncia, presentada por escrito al Arzobispo y aceptada por éste, también por escrito (*CDC, c. 189*).
 3. Por remoción o privación (*CDC cc. 192, 193 §§ 1 y 4, 194-196*).
 4. Por cesar las razones que motivaron su nombramiento o cumplirse el plazo determinado.
- En los casos de cese por remoción o privación, mediante decreto, el Arzobispo, de acuerdo con el Cabildo, debe cuidar de que se provea por un tiempo conveniente a su sustento (*CDC c. 195*).

B) De la Jubilación

- En la jubilación de los capitulares, se tendrá en cuenta la normativa canónica vigente aplicable.
- La jubilación exime de todas las obligaciones inherentes a la canonjía.
- El canónigo jubilado o emérito percibirá del Cabildo un complemento, que se determinará en los Sesiones Capitulares Pascuales (*cfr. ECCV art. 110 § 5*) y quedará regulado en el Reglamento.
- El canónigo jubilado o emérito podrá asistir a las celebraciones litúrgicas con hábitos corales, ocupando las sillas siguientes a las de los canónigos activos y guardando la precedencia anterior a su jubilación. Podrán asistir a las sesiones capitulares, con voz, pero sin voto.

Liberado de las obligaciones Capitulares, conservará los derechos compatibles con su nueva situación.

- El canónigo jubilado o emérito tendrá también derecho a seguir disfrutando de la vivienda capitular y a las exequias, enterramiento y sufragios, según lo establecido en el Reglamento de la Hermandad Canonical.
- En los casos de renuncia, aceptada por el Arzobispo, o de jubilación, el canónigo recibirá el título de emérito (*CDC c. 185*) o el más adecuado a su nueva situación.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAPITULARES ENFERMOS

- Los capitulares enfermos pueden estar en situación transitoria o crónica. Tanto en una como en otra, están dispensados de sus obligaciones corales.
 - En caso de enfermedad transitoria, el enfermo deberá notificar al Cabildo su estado. Este período se dará por terminado al reincorporarse a sus ocupaciones habituales, avisando al Juez de Punto, u ocupando su asiento en el coro. Si su estado de salud siguiera notablemente quebrantado, lo comunicará al Juez de Punto, y éste, al Cabildo. Una vez diagnosticado médicaamente el estado de salud del capitulo, el Cabildo podrá concederle un período de convalecencia de 30 días, prorrogable hasta 180.
 - Agotada la máxima prórroga, más los días de vacación, se informará al Arzobispo sobre el estado real del capitulo enfermo, para que determine, si procede, su jubilación por enfermedad.
 - En caso de enfermedad crónica, diagnosticada por los informes médicos, que permita al enfermo alguna actividad u ocupación (salir de casa, pasear, etc.), podrá tomar ocasionalmente parte en el coro.
 - El Cabildo nombrará a dos Visitadores para que indistintamente atiendan a los capitulares y demás personal de la Catedral y a sus familiares, interesándose por sus necesidades materiales y espirituales (*Cfr. ECCV aa. 23 § 13 y 86*).
- Procederán según las normas contenidas en los presentes Estatutos (*cfr. ECCV art. 87*) y en el Reglamento de la Hermandad Canonical.
- En caso de defunción de un capitulo, las exequias y sepultura, así como los sufragios, se realizarán según lo previsto en dicho Reglamento.

CAPÍTULO V

PRESIDENCIA DEL CABILDO

El Deán Presidente

El Deán-Presidente será elegido por el Cabildo entre los Capitulares activos y confirmado por el Arzobispo (*CDC cc. 507 y 509; cfr. ECCV aa. 23 § 4 y 25*). Su mandato durará un sexenio con posibilidad de reelección.

Le compete

1. Presidir y representar al Cabildo ante toda clase de autoridades y organismos, con las facultades necesarias para el ejercicio de dicha representación.
2. Convocar y presidir las Sesiones Capitulares (*cfr. ECCV art. 108*) - a no ser que las convoque y presida el Arzobispo (*cfr. ECCV art. 108*) - , fijar el orden del día, en colaboración con la Comisión Permanente (*cfr. ECCV aa. 94-97*), moderar el desarrollo de las mismas, presentar la correspondencia y solicitudes dirigidas al Cabildo y firmar las actas capitulares con su «Visto Bueno» (*cfr. ECCV art. 77 § 2*).
3. Adoptar cuantas decisiones juzgue oportunas en los casos urgentes, tanto graves como menos graves. En los graves, deberá consultar con la Comisión Permanente (*cfr. ECCV art. 95 § 2*) e informar, cuanto antes, al Cabildo. En los menos graves, deberá consultar con los capitulares presentes, si los hubiere, e informar al Cabildo en la próxima sesión capitular.
4. Urgir con celo y prudencia el cumplimiento de los acuerdos capitulares, de las obligaciones propias de cada uno de los miembros del Cabildo, de las Comisiones Capitulares y del personal al servicio de la Catedral y del Cabildo.
5. Abrir la correspondencia dirigida al Cabildo y firmar la que éste expida, así como cualquier otro documento capitular que no se refiera a él personalmente (*cfr. ECCV art. 77 §§ 4 y 5*).
6. Presidir las Comisiones Capitulares a las que pertenezca (*cfr. ECCV aa. 94 y 98*)
7. Presidir los actos litúrgicos en el coro, y oficiar como celebrante principal en los días que determine el Reglamento.
8. Realizar todas las funciones que se indican en el «*Cæremoniale Episcoporum*» propias de su oficio.
9. Ser miembro de la Comisión de Economía (*cfr. ECCV art. 98*).

El Vicepresidente

Para que el ejercicio de la presidencia no sufra detrimiento en perjuicio de la Catedral y del Cabildo, se elegirá un Vicepresidente, después de la elección del Deán-Presidente, y en las mismas condiciones que éste, a fin de que, en las ausencias del Deán-Presidente, le supla y haga sus veces en los asuntos ordinarios y urgentes. Esta elección, al igual que la del Deán-Presidente, deberá ser confirmada por el Arzobispo.

- Al acabar el oficio de Deán-Presidente, el Vicepresidente asume las funciones de éste y, en el plazo máximo de quince días, deberá convocar al Cabildo para la elección del Deán-Presidente y del nuevo Vicepresidente (*cfr. ECCV aa. 50 y 52*).

CAPÍTULO VI

DE LOS OFICIOS Y CARGOS DE LOS CAPITULARES

A) De los oficios

- Canónigo de oficio es aquél a quien, en virtud de su nombramiento, se le encomienda el desempeño de una función con derechos y obligaciones peculiares, mientras se le considere activo a tenor del artículo 26 § 1 de los Estatutos. Los Oficios no se podrán acumular en una sola persona.

Los canónigos de oficio son los siguientes:

El Penitenciario

Será, al menos, licenciado o perito en Sagrada Teología o en Derecho Canónico.

Le compete

1. Atender el confesonario durante los actos corales y en otras horas que el Reglamento establece para la atención de los fieles (*cfr. ECCV art. 78 § 3*).
2. Ejercer las facultades que determina el canon 508 § 1.
3. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Lectoral o Teólogo

Será, al menos, licenciado en Sagrada Escritura.

Le compete

1. Informar y asesorar al Cabildo en temas escriturísticos.
2. Programar y organizar en la Catedral conferencias sobre Sagrada Escritura.
3. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Doctoral

Será, al menos, licenciado en Derecho Canónico.

Le compete

1. Defender los derechos, acciones e intereses de la Catedral y del Cabildo conforme a la norma del Derecho Canónico.
2. Emitir de palabra o por escrito los dictámenes jurídicos que el Cabildo le encomienda.
3. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Magistral

Será, al menos, licenciado en Sagrada Teología.

Le compete

1. Predicar en los días señalados en su nombramiento, en los tiempos de Adviento y Cuaresma, y en otros, en los que el Cabildo se lo encargue.
2. Organizar la predicación en la Catedral, especialmente en los tiempos fuertes del año litúrgico.
3. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Prefecto de la Sagrada Escritura

Será, al menos, licenciado en Teología Litúrgica.

Le compete

1. Organizar y dirigir todo lo referente a las celebraciones litúrgicas, en las que participe el Arzobispo (*cfr. ECCV art. 142*), su delegado o el Cabildo, así como las de Toma de Posesión de nuevos capitolares (*cfr. ECCV art. 110 § 6*).
2. Asumir la responsabilidad de la puesta a punto de libros y objetos propios de las celebraciones litúrgicas de la Catedral.
3. Confeccionar anualmente la Epacta o Directorio litúrgico diocesano, y cuidar de su publicación y difusión, todo ello en estrecha colaboración con el Presidente de la Comisión Diocesana de Liturgia.
4. Componer, si el caso lo requiere, los textos de las moniciones y de la «Plegaria de los Fieles», tanto para las celebraciones episcopales (*cfr. CE n.º 132*), como para las misas dominicales (*IGMR nn. 69-71*), y los que el Cabildo le encargue.
5. Realizar mensualmente los turnos de servicio al altar y coro.
6. Organizar las velas al Santísimo.
7. Informar en el Pre-Cabildo correspondiente (*cfr. ECCV art. 110 § 2*) sobre los decretos y documentos de la Santa Sede, de la Conferencia Episcopal Española o de la Diócesis sobre liturgia, y urgir su cumplimiento.
8. Atender, en el Pre-Cabildo correspondiente (*cfr. ECCV art. 110 § 2*), a la parte reservada a la Sagrada Liturgia y corregir las faltas observadas en el coro y en las demás acciones litúrgicas que se celebren en la Catedral.
9. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Prefecto de Música Sacra

Tendrá una titulación musical, preferentemente de composición y dirección.

Le compete

1. Organizar todo lo referente a la música en la Catedral, de acuerdo con el Deán y los Prefectos de Sagrada Liturgia (*cfr. ECCV art. 64 §§ 1 y 2*) y de Pastoral (*cfr. ECCV art. 68 § 1*).
2. Dirigir la Coral Catedralicia, y procurar que en el mismo acto, si hace falta, haya otro experto que dirija al pueblo.
3. Cumplir, con respecto a la música polifónica, el programa propuesto y acordado anualmente por el Cabildo.
4. Procurar que se utilicen en el coro los libros vigentes de música litúrgica.
5. Procurar la ejecución digna del canto gregoriano en el coro.

6. Promover la participación de los fieles en el canto litúrgico.
7. Atender en los Pre-Cabildos a la parte reservada a la Música sacra y corregir las faltas observadas en el coro y en las demás acciones litúrgicas que se celebren en la Catedral.
8. Mantener ordenado e incrementar el material archivístico musical.
9. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Prefecto de Pastoral

Tendrá una titulación específica o equivalente o habrá demostrado suficientemente su experiencia pastoral.

Le compete

1. Elaborar, en colaboración con el Deán, el Plan Pastoral de la Catedral, que, de acuerdo con las directrices diocesanas, contemple todos los servicios pastorales no corales de la misma, a saber:
Misas no corales, predicación homilética, catecumenado de adultos, catequesis presacramentales - sistemáticas u ocasionales -, atención pastoral a las personas y actividades caritativas.
2. Presentar dicho Plan Pastoral al Cabildo para su aprobación.
3. Evaluar la realización del Plan Pastoral, ofreciendo el correspondiente informe al Cabildo.
4. Representar a la Catedral en las convocatorias pastorales de la Diócesis que tengan relación con los servicios pastorales de la Catedral.
5. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Archivero Bibliotecario

Tendrá una titulación académica específica o equivalente.

Le compete

1. Mantener ordenado el material archivístico y bibliográfico del Archivo y Biblioteca Capitulares y tener al día sus inventarios y catálogos.
2. Procurar su máxima seguridad y ordenar el acceso a los mismos.
3. No permitir que se extraigan del Archivo documentos, sellos u otros objetos, sin permiso del Cabildo.
4. Velar por la integridad de estos fondos.
5. Cumplimentar los informes que el Cabildo le pida sobre asuntos de su incumbencia.
6. Organizar la consulta de los fondos y procurar la inscripción de los investigadores en el libro-registro.
7. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Archivos Eclesiásticos de España y de la

Asociación Española de Archiveros Eclesiásticos.

8. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Conservador del Patrimonio Artístico de la Catedral

(*Cfr. Eccv Aa. 122-124*).

Tendrá la titulación académica específica o equivalente.

Le compete

1. Conservar con diligencia y esmero cuanto integra el patrimonio artístico de la Catedral.
2. Mantener organizado, previa aprobación del Cabildo y con el asesoramiento de expertos en la materia, el Museo Catedralicio y regular el acceso al mismo.
3. Procurar la seguridad e integridad de cuanto constituye este patrimonio artístico.
4. Procurar la restauración de las obras que lo necesiten.
5. Mantener relaciones con los organismos oficiales o especializados y expertos para conseguir ayudas económicas y asesoramiento para la debida conservación y divulgación de este patrimonio.
6. Asesorar al Cabildo en materia artística y, en especial, en cuanto pueda repercutir en beneficio del patrimonio artístico de la Catedral.
7. Confeccionar y promover la edición de guías histórico-artísticas de la Catedral u otros materiales, medios o investigaciones relacionadas con este tema para su divulgación científica, informativa, religiosa y cultural.
8. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

El Organista

Tendrá una titulación académica específica o equivalente.

Le compete

1. La actuación al órgano en las celebraciones corales y en todas las que organice el Cabildo.
2. Vigilar el buen funcionamiento de los órganos.
3. Participar en los ensayos, cuando sea necesario, de común acuerdo con el Prefecto de Música Sacra.
4. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

Los Cantorres

Tendrán una titulación específica o equivalente y les compete iniciar y mantener el canto coral y los cometidos señalados en su nombramiento (*cfr. ECCV art. 54*).

B) De los cargos

El trabajo que conlleva atender a las necesidades de la Catedral, del Cabildo y de cuantos sirven a la Catedral y al Cabildo, se distribuirá equitativamente entre todos los Capitulares a través de los llamados «cargos» (*cfr. ECCV aa. 23 § 11*).

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección. Su elección se realizará en las Sesiones Capitulares Pascuales (*cfr. ECCV 110 § 5*).

Para los cargos podrán ser elegidos indistintamente todos los canónigos, aunque sean de oficio, menos el Deán-Presidente, y podrán acumularse varios en una sola persona, si el elegido así lo admite.

Los cargos son los siguientes: Secretario, Delegado para Servicios Pastorales no Corales, Síndico-Administrador, Jueces Contadores, Fabriquero, Juez de Punto, Delegado para la Información y Relaciones Públicas, Delegado de Protocolo, Visitadores, Procuradores, Consiliarios de las asociaciones que radiquen en la Catedral.

Todos estos cargos deberán ser aceptados cuando sean elegidos por primera vez.

El Secretario Capitular

Le compete

1. Actuar, como tal, en las Sesiones Capitulares (*cfr. ECCV aa. 107-116*) y en las reuniones de las Comisiones Permanente (*cfr. ECCV aa. 94-97*) y de Economía (*cfr. ECCV aa. 98-99*).
2. Preparar el borrador del Acta de estas sesiones, someterlo a la aprobación del Cabildo y, una vez aprobado, sentarla en el correspondiente Libro de Actas, firmadas por él y con el «Visto Bueno» del Deán-Presidente (*cfr. ECCV, art. 51 § 2*).
3. Comunicar los Acuerdos Capitulares a las personas e instituciones que el Cabildo le encomiende.
4. Recibir del Deán-Presidente la correspondencia dirigida al Cabildo.
5. Presentar a la firma del Deán-Presidente las comunicaciones del Cabildo dirigidas al Arzobispo, a la Curia diocesana, a las autoridades o a otros destinatarios.
6. Expedir los certificados oportunos, con el «Visto Bueno» del Deán-Presidente.
7. Entregar al Archivero-Bibliotecario para su custodia en el Archivo - Biblioteca la correspondencia y documentación capitular y cualesquiera otros documentos ya diligenciados, libros u objetos destinados al mismo.
8. Asentar en el libro-registro de entradas y salidas la referencia de toda la correspondencia

dirigida al Cabildo o que del mismo emane.

9. Cumplir con los demás cometidos propios del cargo, o que el Cabildo acuerde.

10. Custodiar el sello del Cabildo.

El Delegado para Servicios Pastorales No Corales

Le compete

1. Organizar y dirigir las actividades no corales de la Catedral, con la colaboración de dos capitulares, convenientemente remunerada.

Los tres tendrán dedicación plena.

2. Proponer al Cabildo, para su aceptación, los dos capitulares colaboradores.

3. Atender a las personas que accedan a la Catedral en demanda de los diferentes servicios de ella, solicitando la colaboración de todos los Capitulares.

4. Ser responsable del servicio del personal contratado para el culto de la Catedral.

5. Coordinar la presencia continua en la Catedral durante las horas de culto, de dos, al menos, de los tres capitulares afectos al cargo.

6. Proponer al Cabildo las normas que ordenen los actos litúrgicos no corales.

7. Procurar la información a los fieles de los servicios pastorales no corales.

8. Organizar la recogida de limosnas, colectas, ofrendas y donativos y depositarlas en las cuentas del Cabildo.

9. Organizar el servicio de confesiones en la Catedral para que siempre que esté abierta a los fieles, haya un capilar disponible para escuchar confesiones y atender a las personas que se acerquen en busca de consejo y orientación espiritual.

El Síndico-Administrador

Le compete

1. Atender con diligencia y esmero a lo relativo a la administración del patrimonio económico de la Catedral y del Cabildo.

2. Elaborar, de acuerdo con la Comisión de Economía (*cfr. ECCV art. 99 § 2*), los presupuestos, balance y memoria anuales y presentarlos al Cabildo en la Sesión Capitular (*cfr. ECCV 110 § 5 a*) correspondiente, antes de finalizar el año canonical.

3. Llevar la contabilidad de la Catedral de conformidad con el plan de cuentas de las entidades sin fines lucrativos.

4. Efectuar únicamente los pagos que lleven el «Visto Bueno» del Fabriquero (*Cfr. ECCV art. 81 § 6*).

5. Cumplir fielmente el c. 1284 del CDC.

Los Dos Jueces Contadores

Les compete:

1. Auxiliar y aconsejar al Síndico-Administrador (*cfr. ECCV art. 79*) cuando fueren requeridos por él.
2. Examinar las cuentas que ha de presentar el Síndico-Administrador al Cabildo en el balance anual y emitir, por escrito, su dictamen para su posterior remisión al Ordinario, a los efectos de los cc. 1279 y ss.
3. Ayudar al Síndico-Administrador en la elaboración de los presupuestos y balances anuales que ha de presentar al Cabildo.

El Fabriquero

Le compete

1. Atender a la buena conservación y mejora de la fábrica de la Catedral y de los bienes muebles e inmuebles de la misma, cuidando del buen orden de almacenes y depósitos. Su consentimiento y autorización serán necesarios para toda actuación en el ámbito de su competencia.
2. Gestionar, oído el Cabildo, la contratación de los empleados necesarios para los servicios de la Catedral.
3. Proponer al Cabildo, para su aprobación, las obras de reparación y conservación necesarias o convenientes.
4. Tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Catedral y del Cabildo, así como los ornamentos, vasos sagrados, muebles, ropas y demás enseres de la Catedral (*cfr. ECCV aa. 21 § 4*).
5. Cuidar de que las retribuciones de las religiosas y los contratos de los seglares al servicio de la Catedral se hagan siempre de acuerdo con la legislación laboral vigente.
6. Dar el «Visto Bueno» a los pagos y presentarlos al Síndico-Administrador para su ejecución (*cfr. ECCV art. 79 § 4*).

El Juez de Punto

Le compete

1. Anotar con fidelidad en la hoja diaria las asistencias y las ausencias, con la motivación correspondiente.
2. Firmar dicha hoja diariamente.

El Delegado para la Información y Relaciones Pública

Le compete

1. Comunicar la información oficial de los asuntos que el Cabildo considere oportuno de acuerdo con el Director de Información del Arzobispado.
2. Informar a los medios de comunicación de los actos importantes que se celebren en la Catedral.
3. Establecer y mantener relaciones con las autoridades, organismos y otras personas sobre aquellos asuntos de interés para la Catedral o el Cabildo, comunicando a la Comisión Permanente o al Cabildo, según su importancia, las gestiones que se piensan realizar y el resultado de las mismas.
4. Atender a los medios de comunicación que acudan a la Catedral para efectuar retransmisiones, documentales, entrevistas, etc., de acuerdo con el Director de Información del Arzobispado.
5. De acuerdo con el c. 823, se han de someter al juicio del Arzobispo los escritos o notas informativas que se vayan a publicar y tengan relación con la fe o las costumbres.

El Cronista

Le compete tener al día el libro de Efemérides de la Catedral y del Cabildo.

El Delegado del Protocolo

Le compete

1. Tratar, con la debida antelación, y preparar el protocolo de los actos, de acuerdo con los capitulares que, por su oficio o cargo, tengan competencia en los mismos.
2. Recibir y atender personalmente a las autoridades, corporaciones y personalidades distinguidas que asistan a los actos ordinarios o extraordinarios de la Catedral y cuidar de la colocación de los mismos, según las loables costumbres de la Catedral.

Los Visitadores

Serán, normalmente, dos capitulares, nombrados por el Cabildo (*cfr. ECCV aa. 48 y 76*).

Les compete

1. Visitar a los capitulares y demás personal de la Catedral y a sus familiares enfermos, impedidos o necesitados, según lo establecido en los Estatutos (*Cfr. ECCV aa. 23 § 13 y 48*).
2. Informar al Cabildo, cuando éste lo estime oportuno, de las gestiones realizadas o de las que convendría llevar a cabo.

Los Conciliarios

Con el fin de que se fomenten y cumplan los fines de las diversas asociaciones piadosas que radican en la Catedral - Real Cofradía de la Virgen de la Seo, Real Archicofradía de San Jaime Apóstol, Real Hermandad del Santo Cáliz Cuerpo de la Nobleza Valenciana, Cofradía del Santo Cáliz, Asociación de la Guardia de Honor de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, y otras que se puedan instituir - , un Consiliario, las dirigirá espiritualmente y, de acuerdo con la respectiva Junta Directiva, colaborará en la organización de los actos que se celebren en la Catedral. En lo posible, se aplicará también esta norma a las agrupaciones sin personalidad jurídica que organicen actos piadosos en la Catedral.

El Celador del Santo Cáliz de la Cena del Señor

Le compete

1. Fomentar y organizar el culto a la Eucaristía, relacionado con el Santo Cáliz de la Cena del Señor.
2. Organizar la fiesta anual del Santo Cáliz, así como otras solemnidades referentes al mismo.
3. Propagar el conocimiento y la veneración del Santo Cáliz.

El Maestro de Ceremonias

Le compete

1. Actuar, como tal, en las celebraciones conventuales dominicales y en las que presida el Deán-Presidente.
2. Ayudar al Prefecto de Sagrada Liturgia (*cfr. ECCV art. 64 § 1*) en las celebraciones presididas por el Arzobispo.
3. Buscar y designar los lectores y demás oficiantes en dichas celebraciones.
4. Disponer el presbiterio para las referidas celebraciones.

C) De los Adjuntos

- Para que las atenciones de la Catedral y del Cabildo no sufran detrimiento por ausencia de los titulares de los oficios y cargos, se podrán elegir adjuntos que les suplan. Éstos permanecerán en el cargo el tiempo que dure el mandato del titular.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES CAPITULARES

- Para atender los asuntos relativos a la Catedral y al Cabildo, se establecen dos Comisiones: La Permanente y la de Economía. El Cabildo podrá crear otras comisiones temporales para asuntos específicos, para las que designará siempre un coordinador (*cfr. ECCV art. 23 § 12*).
- Las Comisiones Permanente y de Economía gozan de competencia delegada por el Cabildo para programar y promover sus respectivas actividades. Sus decisiones deberán ser ratificadas por el Cabildo.

Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano inmediato de gestión del Cabildo, para la resolución de los asuntos ordinarios.

Forman esta Comisión

El Deán-Presidente del Cabildo (*cfr. ECCV art. 51 §§ 2 y 6*), el Vicepresidente (*cfr. ECCV art. 52*), dos Capitulares, elegidos por votación, y el Secretario (*cfr. ECCV art. 77*). Todos ellos tienen en la misma voz y voto.

Le compete

1. Urgir el cumplimiento de los acuerdos capitulares.
2. Resolver los asuntos urgentes, informando de ello, lo antes posible, al Cabildo.
3. Evaluar periódicamente las actividades realizadas en la Catedral y elevar al Cabildo las sugerencias que estime convenientes.
4. Distribuir los períodos de vacaciones de los Capitulares y del personal al servicio de la Catedral y del Cabildo, a fin de asegurar una presencia suficiente.
5. Proponer al Cabildo cuantos sacerdotes y seglares sean necesarios para el servicio de la Catedral.

- La Comisión Permanente estará en relación con el Arzobispo y con los organismos diocesanos, y, a través de ella, se realizarán los servicios que el Cabildo haya de prestar a la Archidiócesis.
- Oída la Comisión Permanente, el Deán-Presidente convocará las Sesiones Capitulares extraordinarias. También lo podrá hacer, a sugerencia de la misma, cuando ésta estime que la importancia del asunto lo requiere.

Comisión de Economía (CDC c. 1280)

Forman esta Comisión

El Deán, como Presidente (*ECCV art. 50 § 10*), el Síndico-Administrador, como Vicepresidente, los dos Jueces contadores (*ECCV art. 80*) y el Fabriquero (*ECCV art. 81*).

Le compete

1. Hacer efectivos los acuerdos capitulares en materia de economía.
2. Cooperar con el Síndico-Administrador (*ECCV, art. 79*) y el Fabriquero (*ECCV art. 81*) en lo relativo a los presupuestos y balances anuales y a la economía del personal auxiliar de la Catedral y del Cabildo (*cfr. CDC c. 1283; ECCV 79 § 2 y 101 § 2*).
3. Informar periódicamente al Cabildo sobre la labor realizada.
4. Recabar, oportunamente, el asesoramiento de técnicos en materia jurídica y económica.

CAPÍTULO VIII

LA HERMANDAD CANONICAL

- Todos los miembros del Cabildo pertenecen a la Hermandad Canonical, que se rige por su propio Reglamento.

V.

FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CAPITULARES

A) De los Derechos

- El capitular activo tiene los siguientes derechos:
 1. Estabilidad en el oficio canonical, de acuerdo con los términos establecidos en su nombramiento.
 2. Remuneración decorosa, a tenor del *CDC cc. 281 § 1 y 384*.
 3. Asistencia espiritual, ayuda material (*cfr. ECCV art. 23 § 13, 48 y 86*) y Seguridad Social (*CDC cc. 281 § 1, 384 y 195*).
 4. Asistir a las Sesiones Capitulares con voz y voto (*cfr. ECCV art. 97 § 1*).
 5. Practicar ejercicios espirituales anuales.
 6. Disponer de una vivienda capitular, si la hubiese libre, de acuerdo con el Reglamento.
 7. Dispensa de coro por enfermedad, estudios o asuntos personales, a tenor del Reglamento.
 8. Vacaciones y ausencias complementarias.
 9. Pasar a situación de excedencia temporal por decisión del Arzobispo o iniciativa propia, en las condiciones previstas en el Reglamento.
 10. Pasar a situación de jubilado o emérito al cumplir la edad reglamentaria o si contrajese alguna incapacidad permanente.
 11. Participar en el Sínodo Diocesano (*CDC c. 463 §§ 1 y 3*).
 12. Exequias y sufragios en la Catedral y enterramiento en el panteón canonical, según las normas del Reglamento de la Hermandad Canonical.
- El canónigo jubilado o emérito conserva los derechos adquiridos y compatibles con su nueva situación.
- El canónigo honorario tendrá los derechos establecidos en su nombramiento (*cfr. ECCV aa. 26 § 3, y 106*).

B) De las Obligaciones

- Además de las obligaciones comunes a todos los sacerdotes, el capitular activo tiene las siguientes:

1. Aceptar y desempeñar fielmente las funciones establecidas en su nombramiento y las que el Arzobispo o el Cabildo le encomienden.
 2. Observar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las costumbres loables de la Catedral.
 3. Observar, en el caso de los nuevos capitulares, la residencia canónica, o asistencia de sesenta días a todos los actos capitulares (primera residencia), según lo establecido en el Reglamento.
 4. Presencia diaria y activa en la misa conventual y en la Liturgia de las Horas, así como en otras funciones que organice el Cabildo con carácter obligatorio.
 5. Participación en las Sesiones Capitulares (*cfr. ECCV aa. 107-116*).
 6. Cumplimiento de los respectivos oficios y cargos (*cfr. ECCV aa. 54-90*).
 7. Oficiar por turno en el coro los días establecidos en el Reglamento.
 8. Colaborar en los servicios pastorales necesarios para la atención de los fieles (*cfr. ECCV art. 78 § 3*).
- El canónigo jubilado o emérito queda liberado de todas las obligaciones capitulares (*cfr. ECCV art. 39*).
- El canónigo honorario tendrá las obligaciones expresadas en su nombramiento (*cfr. ECCV aa. 26 § 3 y 103*).

CAPÍTULO II

SESIONES CAPITULARES (*cfr. ECCV art. 34*)

- Los asuntos de importancia, que proyecten los Capitulares, en virtud de su respectivo oficio o cargo, deberán ser presentados preceptivamente al Cabildo.

Para que los asuntos de la competencia del Cabildo adquieran validez jurídica deberán ser acordados en Sesión Capitular, celebrada a tenor de los artículos siguientes y de las normas del Reglamento.

- Las Sesiones Capitulares serán presididas por el Arzobispo, si éste así lo requiere, por el Deán-Presidente, por el Vicepresidente, por el Vicario General o por el capítular en activo de mayor antigüedad, según las circunstancias.
- Los canónigos activos tienen el derecho y el deber de asistir, si no están legítimamente impedidos, a todas las Sesiones Capitulares, y tienen en ellas voz y voto (*cfr. ECCV art. 101 §*

4). Los canónigos jubilados o eméritos pueden asistir a las Sesiones Capitulares, y tienen en ellas voz, pero no voto.

Las Sesiones Capitulares pueden ser:

Ordinarias, Pre-Cabildos, Extraordinarias, Ocasionales o Parauletes , Pascuales o de Renovación de Cargos, y de Toma de Posesión de nuevas canonjías.

1. Las Ordinarias tienen por objeto tratar los asuntos normales que afecten a la vida y actividades de la Catedral y del Cabildo. Se celebrarán dos veces al mes.
2. Los Pre-Cabildos se celebrarán antes de la primera sesión mensual ordinaria de cada mes.
3. Las Extraordinarias son para tratar asuntos de mayor importancia. Podrán ser convocadas por el Arzobispo o Administrador Diocesano, si así lo requieren, por el Deán-Presidente, oída la Comisión Permanente, ya por iniciativa propia o de la misma, o a propuesta de un tercio de los capitulares activos. La citación se hará por escrito a cada uno de los Capitulares, indicando, con la debida antelación, el orden del día, así como el día y la hora de la sesión.
4. Las Ocasionales o «Parauletes» tienen por objeto asuntos urgentes. Podrán ser convocadas cualquier día, después del oficio coral, por el Deán-Presidente o por el que haga sus veces.

5. Las Pascuales serán tres y tendrán por objeto:

- a) La primera, rendición de cuentas, que comprenderá la memoria y balance del último ejercicio y presupuesto del siguiente que, una vez aceptados por el cabildo, deberán ser presentados a la aprobación del Arzobispo, así como la declaración de cargos vacantes.
- b) La segunda, elecciones para cubrir los cargos vacantes.
- c) La tercera, juramento, en su caso, y entrada en vigor de los nuevos cargos (*cfr. ECCV aa. 76-90*).

Se celebrarán durante el mes de abril y los cargos serán efectivos a partir del uno de mayo siguiente.

6. Las sesiones de Toma de Posesión de canonjías tienen este mismo objeto y se celebrarán los días oportunos, según el ritual vigente (*cfr. ECCV art. 33*).

- Las votaciones serán normalmente secretas, y se regirán por lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico. En las que se refieran a elección de personas, se observará lo establecido en la legislación canónica vigente (*CDC cc. 164-183*).
- Los acuerdos capitulares tendrán el valor jurídico que les otorga el mismo canon 119 y podrán ser ejecutados de inmediato, pero, una vez aprobada el Acta, deberán ejecutarse sin demora.

- El Secretario Capitular levantará acta de todas las sesiones y, en su ausencia, el sustituto o el capitular de más reciente nombramiento (*cfr. ECCV art. 77 §§ 1-2*).
- Todos los capitulares están obligados a guardar absoluto secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Cabildo.
- En el desarrollo, método y discusión de las sesiones capitulares deberán observarse las normas del Reglamento.
- A no ser que se aduzcan razones anteriormente desconocidas, no se podrá replantear un asunto sobre el que haya habido acuerdo, hasta que no haya transcurrido un año.

CAPÍTULO III

VACACIONES Y AUSENCIAS DEL CORO Y DE LA CATEDRAL

- Cada canónigo activo tiene derecho a:
 1. Un mes cada año, continuo o discontinuo, de vacaciones.
 2. Un total de ausencias no superior a noventa días.
 3. Dispensa de asistencia por un tiempo notable, con justa causa, autorizada por el Cabildo (*cfr. CDC c. 283 § 1*).
- Las dispensas estarán supeditadas a las necesidades del servicio coral y pastoral, habida cuenta de lo dispuesto en el Reglamento o de lo que disponga el Cabildo.

CAPÍTULO IV

HÁBITO CORAL

- Los capitulares seguirán usando los hábitos corales tradicionales, mientras la autoridad eclesiástica competente no disponga otra cosa.

VI.

DEL PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIONES DE LA CATEDRAL Y DEL CABILDO

CAPÍTULO I

A) Del patrimonio

- La Catedral y el Cabildo tienen capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, según las normas del derecho (*CDC c. 1255*).
- Todos los bienes de la Catedral y del Cabildo son eclesiásticos (*CDC c. 1257 § 1*) y están destinados, según la naturaleza de cada uno, a sufragar el culto de la Catedral, los servicios de los Capitulares, los de las religiosas, los del personal de servicio de la Catedral y del Cabildo y las obras pastorales, de caridad y culturales por él promovidas (*cfr. CDC c. 1254, § 2*).
- Son bienes propiedad exclusiva del Cabildo los poseídos pacíficamente por el mismo desde tiempo inmemorial, los donados a él o los adquiridos con sus medios. Para la titulación se tendrán en cuenta las correspondientes escrituras, los datos que constan en las Actas Capitulares, las inscripciones del Registro de la Propiedad y los derechos de prescripción (*cfr. CDC, c. 1259 y legislación civil paralela*).
- Constituyen el patrimonio de la Catedral (*cfr. ECCV aa. 21 § 1 y 72 § 1*):
 1. La fábrica del templo, sus dependencias anejas y la torre campanario del Miguelete y jardines, que forman un complejo exento.
 2. La Capilla-cárcel de San Vicente Mártir y la contigua de san Valero Obispo, situadas en la plaza de la Almoyna, números 4 y 5, respectivamente.
 3. Cuanto en los edificios anteriormente relacionados se contiene: orfebrería, ornamentos, libros litúrgicos, reliquias con sus relicarios, imágenes en escultura y pintura, retablos, mobiliario, órganos, campanas, objetos expuestos en el museo catedralicio, que consten en el inventario de la Catedral como propios de la misma. (*cfr. ECCV aa. 21 § 4, 70 § 1, 81 § 4*).
 4. Los fondos documentales, bibliográficos y musicales del Archivo y Biblioteca Capitulares, según constan en el inventario de la Catedral (*cfr. también ECCV aa. 21 § 4, 70 § 1, 81 § 4*).
 5. Bienes temporales muebles o inmuebles que figuran en el Inventario de esta Catedral (*cfr. ECCV aa. 21 § 4, 70 § 1, 81 § 4*).
 6. Fundaciones y legados piadosos que figuran en los libros de fundaciones de esta Catedral,

a salvo de lo dispuesto en el canon 1.303 § 2.

7. Esta Catedral posee importantes reliquias entre las que destaca la Vera Cruz y, desde el 18 de marzo de 1437, el Santo Cáliz de la Cena del Señor.

· Constituyen el patrimonio de la Catedral los bienes enumerados en el artículo anterior. Son bienes del Cabildo los consignados en el correspondiente Registro (*cfr. ECCV art. 21 § 1*).

CAPÍTULO II

B) De la Administración

· Los bienes de la Catedral y los del Cabildo son administrados por éste de conformidad con el libro V del CDC.

· Los actos de administración ordinaria los realiza el Síndico-Administrador, y los de administración extraordinaria, el Cabildo, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico (*CDC cc. 1281, §§ 1-2, 1308 ss., 1288 y 1290-1310*).

· El Síndico-Administrador y la Comisión de Economía darán cuenta de su gestión al Cabildo en la primera Sesión Capitular Pascual y siempre que el Cabildo lo requiera.

· El Cabildo rendirá cuentas al Arzobispo a tenor del canon 1287 § 1.

CAPÍTULO III

C) De las Distribuciones

· Cada año se establecerán las distribuciones, teniendo en cuenta lo que dispone el Reglamento.

· Participarán del fondo de distribución de los ingresos de la Catedral y del Cabildo los capitulares activos que asistan a los actos corales y extracorales, los que practican ejercicios espirituales una vez al año, el capitulo que predica el Sermón de Tablas, los enfermos transitorios, y los delegados por el Cabildo para asuntos del mismo y de la Catedral. Asimismo, participarán del fondo de distribución los capitulares que se ausenten del coro por estar ocupados en ese momento en su oficio o cargo.

· Las prestaciones pastorales de los capitulares serán compensadas, según arancel establecido en el Reglamento y actualizado periódicamente, en atención a los actos realizados (*cfr. CDC c. 506 § 2*).

VII.

RELACIONES DEL CABILDO

CAPÍTULO I

A) Con el Arzobispo

- El Cabildo de la Catedral, que reconoce en el Arzobispo su cabeza eclesial, le rendirá siempre el respeto y la obediencia que merece por su oficio, y procurará, con verdadero interés, cumplimentar cuantos asuntos le encomiende (*cfr. CDC c. 503*).
- El Arzobispo podrá Convocar al Cabildo Metropolitano siempre que lo considere oportuno.
- Cuando se tenga noticia del nombramiento de un nuevo Arzobispo, el Cabildo, por medio del Deán-Presidente, acordará con el Administrador Diocesano o Apostólico la celebración en la Catedral de una celebración litúrgica de acción de gracias a Dios (*CE n.º 1129*).
- El Cabildo, siguiendo una tradición inmemorial, enviará cuanto antes una representación oficial para saludar al nuevo Arzobispo y ofrecerle sus respetos.
- Al llegar el nuevo Arzobispo al límite de la Archidiócesis, será recibido por una representación del Cabildo.
- Cuando el nuevo Arzobispo haga su entrada solemne en la Archidiócesis será recibido por el Cabildo, según el ritual del *CE n.º 1142*.
- Si el nuevo Arzobispo toma posesión de la sede en el mismo acto de entrada, después de mostrar las letras apostólicas al Colegio de Consultores, en presencia del Canciller de la Curia, que levantará acta, y saludado por éstos, será saludado por el Deán-Presidente, y el Cabildo le manifestará su obediencia y reverencia (*CE n.º 143*).
- Si cuando el nuevo Arzobispo entra en la sede ya ha tomado posesión por procurador, se observará lo dispuesto en el artículo anterior, salvo lo relativo a las letras apostólicas (*CE n.º 1146*).
- En el acto en el que el nuevo Arzobispo tome posesión de la sede por procurador, el Cabildo cumplirá lo prescrito en el CDC, de acuerdo con el Administrador Diocesano o Apostólico.

- Cuando el Arzobispo acuda a la Catedral para oficiar un acto solemne, será recibido a la entrada por todo el Cabildo, precedido por la cruz arzobispal, y el Deán-Presidente le ofrecerá el hisopo (*CE n.º 79*).
- Cuando el Arzobispo celebre en la Catedral la Misa Estacional, conviene que los canónigos concelebren con él. Los no concelebrantes vestirán el hábito coral (*CE n.º 123*). En los demás actos será debidamente asistido.
- Cuando el Arzobispo esté enfermo de gravedad, el Cabildo elevará preces públicas por él en la Catedral y procurará, de acuerdo con el Vicario General, que tenga la debida asistencia espiritual (*cfr. CE n.º 1159*).
- Al fallecer el Arzobispo, el Cabildo, por medio del Deán-Presidente, colaborará con quien tenga la autoridad en la Diócesis, en la organización de cuanto concierna al cuidado del cadáver, su traslado a la Catedral, exequias y sepultura (*cfr. CDC cc. 1178 y 1242*).
- Durante el período de sede vacante, el Cabildo mostrará su obediencia y respeto al Administrador Diocesano o Apostólico.
- Producida la sede vacante, y en caso de fallecimiento, celebradas las exequias, el Cabildo, de acuerdo con el Administrador Diocesano o Apostólico, celebrará en un día oportuno la misa «*Pro electione Episcopi*» (*cfr. CE n.º 1166*).
- En la Catedral se conmemorará todos los años el aniversario de la ordenación episcopal del Arzobispo, celebrando la misa «*Pro Episcopo*» (*CE n.º 1167*).
- Todos los años se celebrará el aniversario de la defunción del último Arzobispo de Valencia, residencial o emérito (*cfr. CE n.º 1168*).

. Para todas las acciones litúrgicas de que se trata en este capítulo y otras en las que presida o intervenga el Arzobispo y su importancia lo requiera, el Cabildo, de acuerdo con él y con los organismos competentes de la Curia Metropolitana, procurará convocar a los fieles de la manera que estime más oportuna.

CAPÍTULO II

B) Con la curia Metropolitana y la Archidiócesis

- El Cabildo prestará siempre su total cooperación a todos los programas pastorales de ámbito diocesano.

- De manera particular, lo hará en aquellas ocasiones en que se celebren actos de trascendencia diocesana, como son, entre otros, la ordenación del propio Arzobispo, de sus Obispos Auxiliares, de otros obispos vinculados a la Archidiócesis, de presbíteros y diáconos de la misma, la misa crismal (*CE n.º 276; CS 560*), las fiestas de los patronos y otras efemérides.

CAPÍTULO III

C) Con las Autoridades, Corporaciones y otras Entidades

- El Cabildo, de acuerdo con las normas del Arzobispo y de la Conferencia Episcopal Española, mantendrá relaciones jurídicas, administrativas y de cortesía con las distintas autoridades, organismos y corporaciones, en beneficio de los fieles, de la Catedral y del propio Cabildo.

Cuando el caso lo requiera, el Cabildo enviará a sus representantes, siguiendo para ello el turno de representación, o designando a las personas que las circunstancias aconsejen.

VIII.

COOPERADORES AL SERVICIO DE LA CATEDRAL

- Para ayuda del culto, cuidado del ajuar litúrgico, mobiliario y cuanto concierne a la Catedral y al Cabildo, éste contratará los auxiliares que estime oportuno.

Del mismo modo, se contratará personal en ayuda del Archivero-Bibliotecario y del Síndico-Administrador, para la atención al Museo, y para la vigilancia, limpieza y eventuales necesidades.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes Estatutos, ley fundamental por la que se rige el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de Valencia, han sido elaborados en acto legítimo capitular y aprobados por el Arzobispo, y no podrán ser modificados sin su aprobación (*CDC c. 505*).
2. Los estatutos se complementan con el Reglamento de Régimen Interno, que recoge las costumbres laudables y determinan el modo de llevar a la práctica las normas de los Estatutos.
3. Los presentes Estatutos serán publicados en el Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia y entrará en vigor el 1.º de marzo de 2007.
4. Desde el momento de su entrada en vigor, tendrán valor de ley especial diocesana.
5. Cualquier modificación o derogación de estos Estatutos habrá de ser acordada en sesión capitular extraordinaria, de acuerdo con lo prescrito en el canon 119, §§ 2 y 3, y sometida a la aprobación del Arzobispo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los presentes Estatutos derogan todas las costumbres, privilegios y derechos que sean incompatibles con las prescripciones y normas que contienen.
2. Asimismo, permanecen intactos los deberes y derechos personales legítimamente adquiridos por los capitulares actuales en virtud de su nombramiento, de acuerdo con las normas de los cánones 4, 5 y 76 § 2 del Código de Derecho Canónico vigente.
3. Los oficios y cargos actuales seguirán siendo desempeñados por quienes lo vienen haciendo, con arreglo a los anteriores Estatutos, hasta nueva provisión.
4. El Cabildo revisará, cuanto antes, el Reglamento de Régimen Interno, al que se alude en los presentes Estatutos, manteniendo, entretanto, la vigencia del actual, en cuanto no sea contrario a los mismos.